

MEMORANDO

202002181100889-3

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020

PARA: ALEX ALBERTO MORENO PÉREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DE PLANEACIÓN

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN - CNMH

A. Antecedentes:

La Dirección Técnica para la Construcción de Memoria Histórica del Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, mediante solicitud del cuatro (04) de febrero del año 2020, elevó la siguiente consulta:

“Escribo para solicitarte ayuda con un concepto jurídico respecto al uso de unas construcciones del Enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes del CNMH, por parte de la Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas y Prosperidad Social; puesto que dichos materiales (una canción y tres historias) fueron contruidos en el marco de convenios.

A continuación, se exponen los materiales en relación con los convenios:

1. Canción José Colibrí (parte de la Fábula musical La historia de los Colibríes y las Langostas; construida en el marco del Convenio tripartito N. 1021 de 2013, suscrito entre el CNMH, el ICBF y la Corporación Opción Legal.

La cláusula vigésima séptima establece la propiedad de la información (Adjunto copia del convenio)

2. Anexo 11. Relatos que narran el reclutamiento ilícito; los cuales hacen parte de la Herramienta metodológica del Monumento Sonoro por la Memoria; mi voz es tu voz, la escucho, la siento y la cuento. Estas historias se construyeron en el marco del Convenio N. 470, suscrito entre el CNMH y la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Al respecto la cláusula décima quinta refiere los derechos autor (Adjunto copia del convenio)

A pesar de las cláusulas requerimos de tu concepto para esta situación particular. Es preciso compartirtte que los materiales serán visibilizados en conmemoración al Día de las manos rojas”.

B. Problema Jurídico:

De conformidad con la solicitud presentada por la Dirección Técnica para la Construcción de Memoria Histórica, la Oficina Asesora Jurídica del Centro Nacional de Memoria Histórica procede a plantear el siguiente problema jurídico:

El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, tiene la propiedad del material construido en el Marco de un Convenio suscrito con El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y otro suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

C. Consideraciones Jurídicas:

La facultad para suscribir contratos y convenios le corresponde al Dirección General, como ordenador del gasto en virtud del literal c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, estatuto general de contratación de la administración pública, y el numeral 1° del artículo 9° del Decreto 4803 de 2011, “Por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica”. A saber, dicho numeral preceptúa:

“Artículo 9°. Dirección General. Son funciones de la Dirección General: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.

(...)”

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, el Director General como representante legal del CNMH, el cual es un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, tiene la facultad para delegar sus funciones en empleados públicos del nivel directivo y asesor que son parte de la entidad que representa, a fin de cumplir con los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, y en virtud del propósito de preservación de la Memoria Histórica con el que se contribuye a la realización del Derecho a la Verdad y a la Reparación Simbólica de las Víctimas, siendo su principal objetivo la recepción, la recuperación, la conservación, la compilación y el análisis de todo el material documental y de

testimonios orales relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, y que a través de la realización de las investigaciones y actividades museísticas y pedagógicas se contribuye a establecer y esclarecer las causas de dichos fenómenos, como lo es conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.

Ahora bien, en cuanto a las obras en general, debe tenerse en cuenta que el título originario para un autor, es la obra misma sin que sea necesario registro alguno sobre la misma. Dicho registro sobre una obra en particular y de conformidad con la legislación, otorga mayor seguridad jurídica a los titulares de dichos derechos. Las obras literarias serán protegidas por la vida del autor y 80 años más.

La propiedad intelectual reconoce en cabeza de su autor, derechos patrimoniales, esto es la expectativa de explotación económica que se tenga sobre la obra y los derechos morales o personales, cuya característica es ser inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

En cuanto al derecho patrimonial de autor, se relaciona con la capacidad de autorizar la reproducción de la obra, traducción, adaptación, arreglo, transformación y la comunicación en público. Cualquiera de estos actos requerirá el consentimiento del titular de los derechos de autor.

En este punto es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, cuando uno o varios autores mediante contrato de prestación de servicios elaboren una obra según plan señalado por persona natural o jurídica y por cuenta y riesgo de esta, sólo tendrán derecho a percibir los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este sólo acto se entiende que el autor ha transferido los derechos sobre la obra, pero conservan las prerrogativas establecidas en el artículo 30, esto es el derecho moral.

Es importante aclarar que el derecho patrimonial del autor se causa desde el primer momento en que la obra o producción se divulgue por cualquier forma o modo de expresión.

De lo anterior podemos colegir que los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, y, en cumplimiento de obligaciones legales y constitucionales, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. (artículo 91 de la Ley 23 de 1982). En todos los casos en que una obra literaria, científica o artística tenga por titular una persona jurídica o una entidad oficial o cualquier institución de derecho público, se considerará que el plazo de protección será de 30 años contados a partir de su publicación

De otra parte y para concluir con los derechos morales, debemos enfatizar que los mismos tienen un carácter personalísimo (inherentes a la persona de su titular), por lo que son irrenunciables e inalienables (Tratado OMPI – 1996). Este derecho protegido perpetuamente, le permite a su autor entre otras cosas a reivindicar la paternidad; oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra; conservar su obra inédita hasta su fallecimiento; modificarla antes o después de su publicación y retirarla de circulación o suspender su circulación aún que hubiere sido autorizada.



D. Tesis Jurídica:

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, podemos concluir que los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de funciones legales y constitucionales, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente, razón por la cual El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH, comparte la propiedad del material construido en el Marco del Convenio Tripartito suscrito con El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL, y del Convenio suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

En consecuencia, debe entenderse que una persona que actúa mediante un contrato de prestación de servicios, es decir por mandato de una persona jurídica, solo tiene derecho a percibir los honorarios pactados en dicho contrato, por la obra elaborada, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, entendiéndose por este acto que el autor ha transferido los derechos sobre la misma.

E. Conclusiones:

Como corolario de lo anterior, se deja claridad en que El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH goza de la propiedad material de las obras desarrollada en virtud de los contratos suscritos con el El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL, y del Convenio suscrito con la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, conforme a lo anteriormente señalado.

Es importante señalar que el autor cuando cede o transfiere derechos patrimoniales no concede sino los de goce y disposición, conservando todos los que se desprenden de su derecho personalísimo.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA CASTAÑO GUTIÉRREZ
Jefe
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Mauricio Castilla